

En la ciudad de ATARFE, el Sr. Presidente, Don NOEL LOPEZ LINARES, ha dictado el siguiente 2

### DECRETO

**VISTO.-** Que con fecha 10 de diciembre de 2018 la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira (en adelante, el Consorcio) aprobó el expediente de la contratación del Servicio De Limpieza De Edificios y facultó expresamente al Presidente del Consorcio para la realización de los actos de trámite relacionados con el procedimiento.

**VISTO.-** Que el pasado día 8 de enero de 2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio y los pliegos de condiciones que rigen la licitación del servicio de limpieza de los edificios del Contrato.

**VISTO.-** Que se ha advertido que en el pliego, por error material, se ha introducido la obligación de subrogación de personal del servicio, cuando no existe personal adscrito al servicio de limpieza que deba ser subrogado, tal y como puede comprobarse en el resto de documentación del expediente de contratación, entre la que no figura anexo o relación alguna de personal que haya de ser objeto de subrogación ni en el pliego de prescripciones se establece obligación alguna al respecto.

**VISTO.-** Que se han advertido otro aspecto de la licitación que ha de ser objeto de aclaración para poner en conocimiento de todos los licitadores interesados en concurrir a la citada contratación.


Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Asamblea del Consorcio, **HE RESUELTO**

**PRIMERO.-** Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público una aclaración sobre el contenido de los pliegos de condiciones que rigen la licitación del servicio de limpieza de edificios del Consorcio para ponerlo en conocimiento de todos los licitadores interesados en concurrir a la contratación:

1.- No existe personal adscrito al servicio de limpieza que deba ser objeto de subrogación por el adjudicatario. Por tanto, no existe obligación alguna de subrogación que deba asumir el contratista. El adjudicatario del contrato deberá disponer del personal suficiente para llevar a cabo la prestación del servicio.

2.- Según el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público sólo son susceptibles de recurso especial en materia de contratación aquellos contratos de prestación de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros. En este caso, al ser el valor estimado del contrato la cantidad de 75.600€ excluido IVA. Por tanto, conforme al citado artículo 44.1 LCSP, los acuerdos que se adopten en la presente contratación serán susceptibles de ser impugnados en vía administrativa mediante de recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley

Código Seguro De Verificación	sRQqyNXRdUG5wysxhe+G/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	14/01/2019 13:10:33
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	14/01/2019 12:17:10
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo dispongo en el lugar al principio indicados y fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Código Seguro De Verificación	sRQqyNXRdUG5wysxhe+G/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	14/01/2019 13:10:33
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	14/01/2019 12:17:10
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		

